



ALCANCE Nº 95 A LA GACETA Nº 91

Año CXLIII

San José, Costa Rica, jueves 13 de mayo del 2021

15 páginas

PODER LEGISLATIVO LEYES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**REFORMA DEL ARTÍCULO 460 DE LA LEY 3284, CÓDIGO DE COMERCIO,
DE 30 DE ABRIL DE 1964, LEY DE DIGITALIZACIÓN DEL COBRO JUDICIAL**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9973

EXPEDIENTE N.º 21.364

SAN JOSÉ – COSTA RICA

Nº 9973

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 460 DE LA LEY 3284, CÓDIGO DE COMERCIO,
DE 30 DE ABRIL DE 1964, LEY DE DIGITALIZACIÓN DEL COBRO JUDICIAL**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 460 de la Ley 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964. El texto es el siguiente:

Artículo 460- La factura será título ejecutivo contra el comprador por la suma en descubierto, siempre y cuando cumpla con la firma de este o su mandatario debidamente autorizado. La suma consignada en una factura comercial se presume cierta y las firmas que la cubren, auténticas.

En caso de constar en documento físico deberá agregarse, además, el timbre fiscal en el acto de presentarla al cobro judicial. El valor del timbre será el que correspondería a un pagaré y se cargará al deudor como gastos de cobro.

También será título ejecutivo la factura electrónica, es decir, que conste en documento digital, siempre y cuando cuente con la firma digital del comprador o su mandatario debidamente autorizado, en cuyo caso, el timbre fiscal correspondiente deberá agregarse a la copia impresa de la factura digital que se aportará a la demanda junto con el respaldo digital de la original.

Rige partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
dos mil veintiuno.

Aprobado a los dos días del mes de marzo del año

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Eduardo Newton Cruickshank Smith
Presidente



Ana Lucía Delgado Orozco
Primera secretaria



María Vita Mongé Granados
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Victoria Eugenia Hernández Mora.—La Ministra de Justicia y Paz, Fiorella Salazar Rojas.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—O.C. N° 4600046614.—Solicitud N° DIAF-01-2021.—(L9973 - IN2021549460).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

JUNTA DIRECTIVA

		
Sesión No. 2020-66 Extraordinaria	Fecha de Realización 14/Oct/2020	Acuerdo No. 2020-355
Artículo 4-ARTÍCULO 4. Declaratoria de interés y utilidad pública para la constitución de derechos de servidumbre (Exp. 01180233757FPOR33C) PRE-PAPS-2020-02892. Memorando GG-2020-03939.		Referencia No.
Atención Unidad Ejecutora Programa Agua Potable y Saneamiento UE-AyA-PAPS ,		
Asunto Declaratoria de interés y utilidad pública		Fecha Comunicación 15/Oct/2020

JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, de acuerdo a la justificación técnica emitida por la Dirección de Ingeniería de la Unidad Ejecutora, mediante oficio N.º PRE-PAPS-2020-02123 de fecha 30 de junio de 2020, y su adenda correspondiente, emitida bajo el oficio PRE-PAPS-2020-02311 de fecha 16 de julio de 2020, **Justificación Técnica Expediente 01180233757FPOR33C**. Extensiones María Aguilar, se desprende que, como parte del trazado del PROYECTO DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN JOSÉ, se requiere la constitución de una servidumbre de paso y tubería de aguas residuales, para realizar la **CONSTRUCCION DEL COLECTOR EXTENSIÓN PORÓ** sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, folio real # **33757-F-000**.
- 2.- Que este inmueble es propiedad de la señora **TATIANA SIBAJA MASIS**, con cédula de identidad uno-ochocientos cincuenta-seiscientos noventa y siete.
- 3.- Que la servidumbre de paso y tubería de aguas residuales a constituir tendrá una longitud de 4.74 metros y un ancho promedio de 5.70 metros, para un área total de 27 m². Esta información ha sido catastrada bajo el plano inscrito SJ-2201463-2020, realizado por el ingeniero topógrafo Carlos López Carvajal, IT 26528.
- 4.- Que, del análisis legal realizado a la finca del partido de San José, folio real # **33757-F-000**, el cual consta en el memorando PRE-PAPS-2020-02680 de fecha 26 de Agosto del 2020; se desprende que la finca no tiene anotaciones, pero sí gravámenes de servidumbres que no interfieren con la servidumbre a constituir; y que, de conformidad con la justificación técnica emitida bajo el oficio N.º PRE-PAPS-2020-02123 de fecha 30 de junio de 2020, y su

adenda correspondiente, emitida bajo el oficio PRE-PAPS-2020-02311 de fecha 16 de Julio de 2020, la servidumbre se constituye en un ancho menor a 6 metros, de conformidad con la Norma Técnica para el Diseño y Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable de Saneamiento y Pluvial, aprobada bajo el acuerdo de Junta Directiva N.º 2017-281, de fecha 21 de junio de 2017, en donde indica en el punto 3.2b de dicho cuerpo técnico que se permite la variación del ancho mínimo establecido de 6 metros, a partir de criterios técnicos, lo cual se plasma en dicha adenda.

5.- Que, del análisis citado, se concluye que, una vez realizada la declaratoria de interés público, podrá constituirse la servidumbre por acuerdo directo el (los) propietario (s). Caso contrario, deberá iniciarse el proceso especial de expropiación.

6.- Que el Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-PAPS mediante **INFORME DE AVALÚO** emitido mediante el oficio **PRE-PAPS-2020-0012M** de fecha 04 de Agosto del 2020, valoró la franja de terreno para la constitución de la servidumbre requerida, mediante el peritaje que se transcribe en lo conducente como sigue:

A. RESULTADO:

Dada la necesidad de la Unidad Ejecutora PAPS de adquirir la franja de terreno en la propiedad con plano catastrado SJ-811349-2002, finca folio real 1-33757-F, se rinde el siguiente informe pericial, con el fin de determinar el valor de la servidumbre donde se pretende instalar una tubería de aguas residuales para la Extensión Poró, como parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

Se designa al Ingeniero Luis C. Cordero Cruz para que rinda tal pericia.

B1. CONSIDERANDO:

Este avalúo será utilizado para determinar la justa compensación por la franja de terreno ubicada en la propiedad objeto de estudio, dentro del proceso de constitución de la servidumbre realizado por el AyA, en la cual se tiene proyectada la Instalación de tuberías de aguas residuales.

El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-PAPS con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

La extensión existente Poró consiste en una tubería con un diámetro que va desde los 250mm hasta los 375mm para zanja abierta y de 600mm para microtuneleo, con una longitud de 4751.00m, iniciando en el pozo POR-01 y finalizando en el pozo PUR-54 con la interconexión al Extensión Existente Puruses, el cual se conecta al colector existente María Aguilar, con dirección al colector principal existente Emisario, para luego llegar a la Planta

de Tratamiento de Aguas Residuales “Los Tajos”, la cual está ubicada en el distrito de La Uruca. Dicha tubería transporta por gravedad el agua residual proveniente del sector de San Rafael, Santa Marta, Granadilla y Curridabat; incluye además las Urbanizaciones Europa, Maruz, Miravalles, Vista Real, Granadilla y el Condominio Mediterráneo.

En el punto donde se ubica la servidumbre se encuentra un tramo en tubería a colocar nueva mediante tecnología constructiva zanja abierta, de diámetro 250mm en HD. No posee estructuras de pozo a construir.

Esta extensión contempla la propiedad correspondiente a la matrícula 1-33757-F con plano de catastro SJ-811349-2002. La servidumbre tiene un área de 27m², una longitud de 4,74m y un ancho promedio de 5,70m; posee además una dirección Este-Oeste, lo anterior según plano catastrado SJ-2201463-2020. De conformidad con la Norma Técnica para “Diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y pluvial” aprobada por la Junta Directiva del AyA mediante Acuerdo No 2017-281, Sesión No 2017-44 del 21 de Junio del 2017, donde el Punto 3.2b de dicho cuerpo técnico, indica lo siguiente: *“Las servidumbres de tubería para sistemas de agua potable, de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales y sistemas pluviales, deben tener un ancho mínimo de 6 m. Dicha medida puede ser variada a partir de criterios técnicos debidamente motivados, que consideren al menos el diámetro de la tubería, la profundidad de colocación, las condiciones del sitio, requerimientos de acceso para labores de operación y mantenimiento, entre otros”*.

La servidumbre se constituye en un ancho promedio de 5.70m disminuyéndose su ancho en 0.30cm debido a las condiciones de sitio que se presentan para el paso de la tubería en ese punto específico.

B.2. PRESUNCIONES EXTRAORDINARIAS Y CONDICIONES LIMITANTES DEL AVALÚO

- El valuador no asume ninguna responsabilidad por cualquier uso del avalúo distinto al establecido en el reporte
- Se asume que la propiedad cumple con todas las regulaciones y restricciones de zonificación, al menos que alguna inconformidad se hubiese indicado en el reporte.
- Se asume como correcta la información de otros profesionales incluida en el expediente administrativo (Planos de agrimensura, información aportada por el Consultor, etc).
- Se tiene como presunción que la información aportada en este expediente por parte del Consultor se basa en una investigación detallada, completa y exacta de las calidades de la propiedad afectada con relación a los actores y entidades involucradas en este aspecto.
- Que las áreas solicitadas por la Unidad Ejecutora del Proyecto mediante plano o planos de catastro son áreas realmente necesidad del Estado para el desarrollo del proyecto y que el plano catastro correspondiente ha pasado el filtro de análisis catastral de la Unidad Ejecutora del Proyecto.
- El Perito Valuador manifiesta no tener interés actual ni futuro en el bien que es objeto del presente avalúo.

B.3. PROPIETARIO DEL BIEN:

La propiedad está inscrita ante el Registro Nacional a nombre de Tatiana Sibaja Masis, cédula de identidad 1-0850-0698 (Ver anexo # 1 – Estudios Registrales).

B.4. INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

El lote es parte de la finca inscrita ante el Registro Nacional al folio real 1-33757-F, con un área según Registro de 803,27 m². La finca se encuentra referida al plano catastrado SJ-811349-2002 (Ver anexo # 2 – Plano Catastrado de la propiedad)

Área según informe registral	1-33757-F	803,27m ²
Área según plano catastrado	SJ-811349-2002	803,27m ²

B.4.1. Colindantes (Según Estudio de Registro)

Norte:	Quebrada Poró
Sur:	Área destinada a acera
Este:	Finca Filial número diez
Oeste:	Finca Filial número doce

B.5. FECHA DE INSPECCIÓN DE CAMPO:

La inspección se llevó a cabo el día 22.jul.2020

B.6. LOCALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

El terreno se localiza en la provincia 1° San José, cantón 18° Curridabat, distrito 2° Granadilla, situado en Curridabat. Cond. Veranda, entre las coordenadas del sistema de proyección CRTM05 1098141.0 N, 497064.0 E, y de la servidumbre 1098420.0 N y 496996.0 E.

B.7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO

El lote de interés está representado mediante el plano catastrado SJ-811349-2002 del 23-08-2002. El terreno posee las siguientes características:

B.7.1. Área: 803,27 m².

B.7.2. Ubicación: Curridabat. Cond. Veranda

B.7.3. Frente: 18,59 metros frente a calle pública

B.7.4. Uso actual del terreno: Propiedad con casa de habitación y áreas verdes destinadas a patio/jardín.

B.7.5. Topografía: zonas planas y zonas con pendiente quebrada hacia el Rio Poró.

B.7.6. Tipo de Acceso: Mediante calle pública de asfalto en buen estado.

B.7.7. Servicios públicos existentes: Acceso a servicio de electricidad, agua potable, telefonía, alumbrado público, internet y televisión por cable.

B.7.8. Servicios urbanísticos: tiene acera y cordón.

B.8. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN:

Se empleó el Método comparativo en el enfoque de Mercado para realizar la valoración del inmueble, en el cual se obtiene el valor de la servidumbre a partir de la información de propiedades cercanas que poseen características comparables con el lote a valorar.

Las variables consideradas para aumentar o disminuir el valor por metro cuadrado de terreno de la servidumbre de interés, en comparación con cada referencia obtenida, son su área o extensión, frente, la regularidad, nivel con respecto a calle pública, pendiente, tipo de vías de acceso, ubicación con respecto al cuadrante o las esquinas, acceso a servicios tales como electricidad, alumbrado público, cañería y telefonía. Para el cálculo se utilizaron las fórmulas establecidas por el Órgano de Normalización Técnica (ONT) del Ministerio de Hacienda.

Se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Se identificará si existen terrenos sin construcciones, que permitan la comparación directa con el terreno sujeto.

El valor unitario por metro cuadrado en las áreas de protección se ajustará con respecto a las áreas sin limitaciones mediante la siguiente fórmula:

$$Fda=1\pm(AP/Afm)$$

Donde:

Fda = Porcentaje de depreciación o apreciación.

AP = Área de Protección.

Afm = Área de la finca madre.

Los criterios para definir si el factor es de apreciación o de depreciación serán la cobertura boscosa o vegetal existente en el AP, la calidad aparente del agua del CSA y la ubicación del AP dentro de la finca madre. En áreas urbanas el factor de ajuste oscilará entre 0,3 a 1,7 y en áreas rurales entre 0,9 a 1,1.

De acuerdo con la investigación realizada en campo, así como a la base de datos de la cual dispone esta Unidad, se cuenta con 3 terrenos en venta con las características incluidas en el apartado B.9.

B.8.1. Determinación de Valor de los Derechos Cedidos (VDC)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de

locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número SJ-2201463-2020, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno.
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo con el tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

B.8.2. Determinación de valor de los daños al remanente (DR)

El daño al remanente se realiza tomando en cuenta las modificaciones a las condiciones actuales del terreno, debido a la afectación de la inscripción de la servidumbre a la propiedad. Para ello se utiliza la fórmula descrita en el Reglamento del ICE que se indica en La Gaceta 92 del lunes 14 de mayo-2012.

Cálculo del daño al remanente (DR)

$$DR = AR \times VU \times FU \times FR$$

•**Área remanente de la propiedad (AR):** corresponde a la sección de la propiedad no afectada directamente por la franja de servidumbre.

$$AR = AT - AS$$

AT: Área de la finca (m²)

AS: Área de la servidumbre (m²)

•**Valor unitario de la propiedad (VU):** Corresponde al valor unitario promedio de la finca expresado en colones por metro cuadrado.

•**Factor de Ubicación (FU):** Al constituirse una servidumbre dentro de un inmueble se produce un daño a la finca que se refleja en el uso y las condiciones en que queda el área remanente. La importancia del daño va a depender de la zona de la finca afectada por ejemplo si la servidumbre afecta la zona de mayor valor, el daño causado será mayor y viceversa.

•**Cálculo de Factor de Relación de áreas (FR):** Este factor relaciona el área de la servidumbre (AS) con respecto al área total del inmueble (AT) y se expresa como porcentaje:

$$FR = AS/AT$$

B.9. AVALÚO DE SERVIDUMBRE A CONSTITUIR:

B 9.1. Descripción del terreno: El terreno se ubica en una zona residencial, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales. Las edificaciones cercanas son construcciones modernas, las cuales, de conformidad al criterio profesional, son de buena calidad. En términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

En cuanto a servicios, la propiedad se accede por calles públicas de asfalto en buen estado que comunican con el sector de Granadilla, Curridabat y Santa Marta. La mayoría de las propiedades cercanas cuentan con acera y obras de evacuación de aguas pluviales. Por su parte se dan los servicios de agua potable, electricidad, alumbrado público, telefonía, internet y televisión por cable.

La zona en estudio tiene una topografía algo quebrada cerca de la rivera del Río Poró. La entrada a la propiedad se encuentra a nivel a calle pública.

La servidumbre a constituir posee un 100% de su área dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m de retiro medidos desde el borde superior del cauce del Río Poró en su margen, lo anterior según alineamiento del INVU.

El área de la servidumbre se encuentra libre de edificaciones. La infraestructura antes mencionada no se considera en este avalúo.

B.9.2. Estado y uso actual de las construcciones: Casa de habitación que no afecta la servidumbre.

B.9.3. Derechos de inquilinos o arrendatarios: No se mencionan en estudio de registro.

B.9.4. Licencias o derechos comerciales: No se mencionan en estudio de registro.

B.9.5. Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos: No se mencionan en estudio de registro.

B.9.6. Precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área:

Para la valoración del terreno se consultó personalmente y vía telefónica con los propietarios de varios terrenos en venta en la zona, además se consultaron otras fuentes de información tales como internet y el área de valoraciones de la Municipalidad de Curridabat

Conforme a los aspectos analizados, por criterio profesional, se fija un valor unitario de ¢ 196.615,00 por metro cuadrado, tal y como se muestra a continuación.

Cuadro 1. Comparativo de valores de terreno

Ref	Ubicación	Distancia (km)	Frente a calle (m)	Area (m ²)	Precio (colones)	Valor c / m ²	Contacto
1	Granadilla	0.43	40	12544	¢1.425,000,000.00	¢113,600.13	8990-7399
2	Curridabat	0.98	40	2150	¢570,000,000.00	¢265,116.28	8982-3846
3	Montes de Oca	2.63	20	1000	¢125,400,000.00	¢125,400.00	8883-1398

De conformidad a las fórmulas sugeridas por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda se aplican los factores de homologación tal como se muestra en la tabla siguiente:

Cuadro 2. Homologación de propiedades

CUADRO DE HOMOLOGACIÓN DE PROPIEDADES							
Factores	Lote a valorar	Comparable 1		Comparable 2		Comparable 3	
			Fc		Fc		Fc
Área	803.27	12,544.00	2.48	2,150.00	1.38	1,000.00	1.07
Frente	18.59	40.00	0.83	40.00	0.83	20.00	0.98
Regularidad *	0.569978003	1.00	0.83	1	0.83	1	0.83
% pendiente	8	10	1.03	0	0.90	5	0.96
Nivel *	0.00	0.00	1.00	3.00	1.09	0.00	1.00
Tipo de Vía	4	4	1.00	4	1.00	4	1.00
Servicios 1	4	4	1.00	4	1.00	4	1.00
Servicios 2	16	16	1.00	16	1.00	16	1.00
Ubicación ONT *	5	1	0.90	1	0.90	1	0.90
Negociación y comisión	1	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Actualización de precios	1.141	1.00	1.14	1.00	1.14	1.00	1.14
Ubicación geográfica	1	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Valor /m ² referencia dolares			\$196.54		\$458.68		\$216.96
Valor /m ² referencia colones			¢113,600.13		¢265,116.28		¢125,400.00
Factor comparativo resultante			1.9848		0.9640		0.8677
Precio por m2 resultante			¢225,477.92		¢255,559.53		¢108,807.52
Promedio		¢196,615.00					
Mediana		¢225,478.00					
Coefficiente variación		39.43%					
Tipo cambio dólar (venta)		¢578.00	22/07/2020				

B.9.7. Gravámenes y anotaciones que pesan sobre la propiedad:

Anotaciones: No Hay

Gravámenes: Si Hay

- Servidumbre sirviente, citas: 338-09986-01-0001-00
- Servidumbre de Acueductos y de paso de AYA, citas: 568-22848-01-0001-001
- Servidumbre de aguas pluviales, citas: 568-22848-01-0075-001
- Hipoteca, citas: 2009-165201-01-0001-001
- Habitación Familiar, citas: 2016-374141-01-0001-001.

B.9.8. Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización: No se mencionan en estudio de registro.

C. POR TANTO: Se fijan los siguientes valores:

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢1,035,545.72
Valor de los daños al remanente	¢1,491,180.78
MONTO TOTAL DE INDEMNIZACION	¢2,526,726.49

El monto total a indemnizar es: ¢2,526,726.49 (dos millones quinientos veintiséis mil setecientos veintiséis colones con 49/100 céntimos) (Ver Anexo #6)

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política; la Ley Constitutiva de AyA, y la Ley N.º 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N.º 6622, se acuerda lo siguiente:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de paso y tubería de aguas residuales, cuya longitud será de de 4.74 metros y un ancho promedio de 5.70 metros, para un área total de 27 m², y con rumbo dirección este-oeste, lo anterior según plano catastrado SJ-2201463-2020, y servidumbre necesaria para **REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR EXTENSIÓN PORÓ**, parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, partido de San José, folio real # **33757-F-000**, que pertenece a **TATIANA SIBAJA MASIS**, con cédula de identidad uno-ochocientos cincuenta-seiscientos noventa y siete.

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante informe **PRE-PAPS-2020-0012M** de fecha 04 de agosto del 2020 por la Dirección de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-PAPS, en la suma de ¢2,526,726.49 (**dos millones quinientos veintiséis mil setecientos veintiséis colones con 49/100 céntimos**).

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supra indicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado

administrativamente, o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución, o a los notarios externos que designe o apruebe la Unidad Ejecutora AyA-PAPS para lo siguiente: **a)** Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de paso y tubería de aguas residuales en el asiento registral de la finca del partido de **San José, folio real # 33757-F-000** de conformidad con el **plano inscrito** N.º SJ-2201463-2020, realizado por el ingeniero topógrafo Carlos López Carvajal, IT 26528 a favor del AyA. **b)** En caso de que, durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral (es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los notarios de la Institución o externos designados para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de este último, sin necesidad de modificación del acuerdo.

5.- Notificar al (a los) propietario(s) registral(es) y otorgar un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que, en caso de silencio, este será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N.º 8996.

Notifíquese.

ACUERDO FIRME

Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—(IN2021549101).